

REPÚBLICA DE COLOMBIA



# GACETA DEL CONGRESO

## SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5<sup>a</sup> de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

I S S N 0 1 2 3 - 9 0 6 6

AÑO XXXIV - N<sup>o</sup> 2246

Bogotá, D. C., miércoles, 26 de noviembre de 2025

EDICIÓN DE 21 PÁGINAS

DIRECTORES: DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

## RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO CÁMARA DE REPRESENTANTES

### CARTAS DE ADHESIÓN

#### CARTA DE ADHESIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 425 DE 2025 CÁMARA, 15 DE 2024 SENADO

**HONORABLE REPRESENTANTE KAREN MANRIQUE O.**

*por medio del cual se reconoce la condición de desplazamiento forzado interno por causas asociadas al cambio climático, la degradación ambiental y los desastres naturales, se fijan lineamientos para su identificación y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá D.C., noviembre 25 de 2025

Doctor  
**Jaime Luis Lacourte Peñaloza**  
Secretario general  
**Cámara de representantes**  
Congreso de la república

**Asunto:** Adhesión al Proyecto de Ley No. 425 de 2025 Cámara – No. 015 de 2024 Senado  
*"Por medio del cual se reconoce la condición de desplazamiento forzado interno por causas asociadas al cambio climático, la degradación ambiental y los desastres naturales, se fijan lineamientos para su identificación y se dictan otras disposiciones."*

Respetado secretario, por medio del presente manifiesto mi interés en adherirme al proyecto de ley ordinaria No. 425 de 2025 Cámara – No. 015 de 2024 Senado. "Por medio del cual se reconoce la condición de desplazamiento forzado interno por causas asociadas al cambio climático, la degradación ambiental y los desastres naturales, se fijan lineamientos para su identificación y se dictan otras disposiciones", el cual fue radicado el 20 de julio de 2024 ante la secretaría general Senado de la República y el día 16 de septiembre de 2024 ante la secretaría general de la Cámara de Representantes.

Agradezco de antemano la atención prestada y su diligencia para dar trámite a la presente solicitud.

Cordialmente,

**Karen A. Manrique O.**  
Cámara de Representantes  
Comisión Primera  
CITREP 2 - Arauca

**Duvalier Sánchez Arango**  
Cámara de Representantes  
Comisión Primera  
Autor



Edificio Nuevo Del Congreso, Carrera 7 N<sup>o</sup> 8-08 oficina 819  
Comutador (+57) (601) 390 4050 | Extensión 3613 - 3611, Bogotá / Colombia  
karen.manrique@camara.gov.co | @KarenManriqueO

**CARTA DE ADHESIÓN AL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NÚMERO 301 DE 2025  
CÁMARA**

**HONORABLE SENADORA CLARA E. LÓPEZ OBREGÓN**

**HONORABLE REPRESENTANTE CATHERINE JUVINAO CLAVIJO**

*por el cual se establece la participación paritaria en la conformación de listas a corporaciones de elección popular.*

Bogotá D.C., noviembre de 2025

Respetado  
**JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA**  
Secretario General  
Cámara de Representantes  
Ciudad

**Asunto:** Solicitud de adhesión como coautora al  
Proyecto de Ley Estatutaria No. 301 de 2025  
Cámara "Por el cual se establece la participación  
paritaria en la conformación de listas a  
corporaciones de elección popular".

De manera respetuosa y de conformidad con lo establecido en la Ley 5 de 1992, me  
permiso solicitar que se me adhiera como coautora del **Proyecto de Ley Estatutaria  
No. 301 de 2025 Cámara** "Por el cual se establece la participación paritaria en la  
conformación de listas a corporaciones de elección popular".

Cordialmente,

  
**CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN**  
Senadora de la República

  
**CATHERINE JUVINAO CLAVIJO**  
Representante a la Cámara

\* \* \*

**PONENCIAS**

**INFORME DE PONENCIA NEGATIVA AL  
PROYECTO DE LEY NÚMERO 302 DE 2025  
SENADO, 020 DE 2025 CÁMARA**

*por medio del cual se crea el Ministerio de  
Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá, D. C., 25 de noviembre de 2025

Doctora,

**AMPARO YANETH CALDERÓN  
PERDOMO**

Secretaria General Comisión Primera

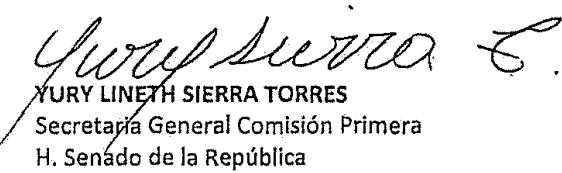
Honorable Cámara de Representantes

La Ciudad

Muy Distinguida Doctora:

Para lo de su competencia y fines pertinentes  
me permito adjuntar en medio magnético la  
**Ponencia para Primer Debate en Conjuntas del  
Proyecto de Ley número 302 de 2025 Senado  
020 de 2025 Cámara, por medio del cual se crea  
el Ministerio de Igualdad y Equidad y se dictan  
otras disposiciones,** firmada por los Senadores  
Paloma Valencia Laserna y Germán Alcides  
Blanco Álvarez la cual solicita archivar.

Cordialmente,

  
**YURY LINETH SIERRA TORRES**  
Secretaría General Comisión Primera  
H. Senado de la República

Adjunto Ponencia Primer Debate Word y pdf  
Bogotá, D. C., 25 de noviembre de 2025.

Honorable Senador

**JULIO CHAGÜI**

Presidente

Comisión Primera Constitucional Permanente

Senado de la República

Ciudad

Honorable Representante

**GABRIEL BECERRA**

Presidente

Comisión Primera Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Ciudad

**Asunto: Informe de Ponencia de archivo del Proyecto de Ley número 302 de 2025 Senado, 020 de 2025 Cámara, por medio del cual se crea el Ministerio de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones.**

Respetados Presidentes:

Reciban un cordial saludo

En cumplimiento de la designación efectuada por la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional del Senado de la República y de acuerdo con lo establecido en el artículo 156 de la Ley 5<sup>a</sup> de 1992, nos permitimos rendir **Informe de Ponencia de archivo del Proyecto de Ley número 302 de 2025 Senado, 020 de 2025 Cámara, por medio del cual se crea el Ministerio de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones.**

### TRÁMITE DEL PROYECTO

El proyecto fue radicado por el Ministro del Interior, *Armando Benedetti*, y el Ministro de Igualdad, *Carlos Rocero*, en la Secretaría General de la honorable Cámara de Representantes el 20 de julio de 2025 y fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1199 de 2025.

El 17 de octubre de 2025 el Presidente de la República radicó solicitud de mensaje de urgencia. El 7 de noviembre de 2025 la Mesa Directiva del Senado de la República autorizó a la Comisión Primera del Senado de la República a desarrollar sesiones conjuntas con la Comisión Primera de la honorable Cámara de Representantes para el trámite del presente proyecto.

La Mesa Directiva de la Comisión Primera del Senado designó a los siguientes Senadores como Ponentes: *Clara Eugenia López Obregón, León Fredy Muñoz Lopera* (Coordinadores), *Carlos Alberto Benavides Mora, Julio Elías Chagüi Flores, Temístocles Ortega Narváez, Paloma Valencia Laserna, Fabio Raúl Amín Saleme, Julián Gallo Cubillos, Germán Alcides Blanco Álvarez*.

Por su parte, Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Cámara designó a los siguientes Representantes como Ponentes: *Karyme Adriana Cotes Martínez, Pedro José Suárez Vacca* (Coordinadores), *Delcy Esperanza Isaza Buenaventura, Gersel Luis Pérez Altamiranda, Hernán Darío Cadavid Márquez, Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Luis Alberto Albán Urbano, Marelen Castillo Torres, Orlando Castillo Advíncula*.

### MINISTERIO DE LA IGUALDAD: DERROCHE, BUROCRACIA E INEFICIENCIA.

Desde su creación en 2023, el Ministerio de la Igualdad ha fungido como ejemplo absoluto de derroche, burocracia e ineficiencia. Bajo el pretexto de luchar contra la desigualdad, se puso en marcha una operación administrativa sin precedentes de duplicidad de funciones, costosas nóminas, mínima ejecución y transferencia de recursos a patrimonios autónomos para contratar bajo reglas de derecho privado, sin publicación de facturas en el Secop ni trazabilidad de los recursos.

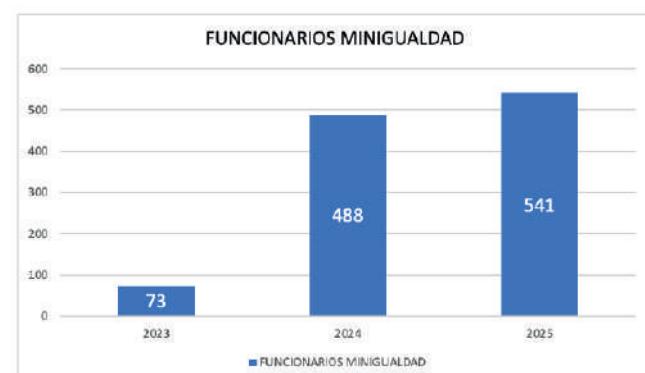
A continuación, se expone una relación de los principales costos y presuntas irregularidades desarrolladas en el Ministerio de la Igualdad que ameritan, por un lado, que el Congreso niegue la aprobación de este proyecto de ley y, por otro lado, que los entes de control adelanten una investigación exhaustiva sobre los manejos dados a los recursos dados por los contribuyentes.

#### 1. Estructura del Ministerio

Como ninguna otra entidad en el Estado colombiano, el Ministerio de la Igualdad tiene una estructura administrativa desproporcionadamente abultada. A pesar que entidades como el Ministerio de Hacienda o el Ministerio de Educación solo tienen dos viceministerios, el Ministerio de la Igualdad presenta la siguiente estructura:

MINIGUALDAD
5 Viceministerios
20 Direcciones
32 Direcciones Territoriales

La entidad tiene una planta autorizada de 744 empleos, de los cuales, a la fecha, se han provisto 541. Es necesario advertir que, transcurridos tres años desde la entrada en vigencia de este ministerio, la entidad no ha realizado concurso para proveer los cargos con funcionarios de carrera administrativa. La totalidad de los funcionarios vinculados han sido de libre nombramiento y provisionalidad<sup>1</sup>.



En materia de contratistas, el ministerio disparó la vinculación de personas mediante órdenes de prestación de servicios en 2025. Mientras en 2024 el costo de las OPS ascendió a \$69.500.000, para la vigencia 2025, a corte de noviembre, ese monto llegó a los \$9.055.330.001<sup>2</sup>.



<sup>1</sup> MinIgualdad. Respuesta derecho de petición SE-2025-00019872

<sup>2</sup> MinIgualdad. Respuesta derecho de petición SE-2025-00019872

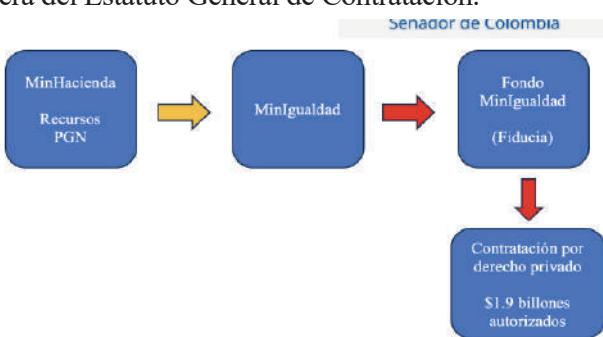
## 2. Tercerización de recursos para ejecutarlos por derecho privado a través de una fiducia con duplicidad de funciones

Con posterioridad a la aprobación de la Ley 2281 de 2022, el Gobierno nacional incluyó en el artículo 72 de la Ley 2294 de 2024, Plan Nacional de Desarrollo, la creación del Fondo para la Superación de Brechas de Desigualdad Poblacional e Inequidad Territorial, a través del cual, en teoría, se deberían administrar los recursos destinados para el desarrollo de los programas, planes y proyectos del sector Igualdad y Equidad.

En desarrollo de esta habilitación legal, el 29 de diciembre de 2023 la entonces Ministra de Igualdad, Francisca Márquez, suscribió el contrato de fiducia mercantil MIE-CD-003-2023 con el Consorcio Fondo MinIgualdad y Equidad, integrado por la Fiduciaria la Previsora, Fiducoldex y Fiduagraria, con el propósito que administrara los recursos que le transfiriera MinIgualdad “*con el fin de destinados única y exclusivamente a la finalidad específica del presente contrato, es decir, al desarrollo de programas, planes y proyectos para el sector de Igualdad y Equidad, dirigidos a superar la desigualdad poblacional e inequidad territorial y poblacional<sup>3</sup>*”, el cual se ejecutará hasta el 31 de diciembre de 2026.

Sin embargo, de acuerdo a los informes de supervisión del contrato publicados en el Secop a corte de junio de 2025, este Fondo no ha contratado programas, planes y proyectos necesarios para superar la desigualdad en Colombia, sino que, por el contrario, se ha dedicado a vincular personas mediante contratos de prestación de servicios con personas naturales y jurídicas y contratos laborales.

A lo anterior, se suma que este fondo, por mandato del artículo 72 del PND, se rige por reglas de derecho privado, lo que quiere decir que el mismo ha operado como un mecanismo para utilizar la mayoría de los recursos asignados a MinIgualdad y ejecutarlos por fuera del Estatuto General de Contratación.



Prueba de ello, es que en el Secop no reposan las facturas de los contratos que suscribe la Fiduciaria como administradora del Fondo<sup>4</sup>, las ofertas, el monto ni el objeto, así como tampoco se utilizan los mecanismos de selección previstos por la Ley 80 (licitación, selección abreviada, etc.). Toda la contratación es directa, sin que sea posible hacer seguimiento. No es posible conocer a quién contratan, por cuánto tiempo y a qué precio. A lo único que se tiene acceso es a los informes de supervisión, los cuales se publican sin los anexos ni

comprobantes. Vale señalar que, a la fecha, faltan por publicar los informes correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre y octubre de 2025.

Ejecución del Contrato					
Ejecución del Contrato					
Referencia	Fecha prevista de entrega	Última fecha prevista	Fecha real de entrega	Última fecha real	Estado
No existen resultados para consultar en la fecha establecida					

En este contexto, no tiene sentido que el ministerio prevea una planta de personal tan abultada cuando, en realidad, la mayor parte de los recursos se ejecutan a través de una Fiducia que también vincula funcionarios y contratistas. Estamos en presencia de una estructura jurídica y financiera que genera una inconcebible duplicidad de funciones para administrar y contratar los recursos que el Congreso aprueba para el Ministerio.

A los 541 funcionarios que están actualmente vinculados al ministerio y a las 191 personas contratadas mediante órdenes de prestación de servicios para la vigencia 2025, es necesario adicionar los 233 OPS y 26 contratos laborales que ha vinculado el Fondo para realizar las mismas funciones que deben adelantar los servidores de MinIgualdad: ejecutar los programas, planes y proyectos para superar la desigualdad.

## Nómina MinIgualdad 2025

**Nómina paralela Fondo  
MinIgualdad  
Enero 2024-Junio 2025**

En total, para la ejecución de los recursos asignados al Ministerio de la Igualdad, ya sea a través de la entidad o mediante la Fiducia, se han contratado 541 funcionarios, 424 contratistas y 26 personas mediante contrato laboral. Un despropósito.

Como se advirtió previamente, a la fecha, de acuerdo a los informes de supervisión publicados en el Secop, el Fondo MinIgualdad no ha ejecutado programas, políticas o proyectos estratégicos para superar la desigualdad en Colombia. La contratación se ha centrado en burocracia, a pesar que el ministerio pactó con la Fiduciaria el pago de una comisión mensual por administración que para 2024 correspondió a \$89.700.000 y para 2025 ascendió a \$98.221.500.

CONTRATACIÓN FONDO MINIGUALDAD <sup>5</sup>		
Mes – gestión realizada	Comisión	Recursos
<u>Enero - abril 2024</u> <p>9 OPS</p> <p>2 Contratos laborales</p> <p>1 convenio de cooperación</p> <p>1 contrato de arrendamiento</p> <p>2 órdenes de compra.</p>	---	<p>Se autorizó la transferencia de \$469.047 millones de MinIgualdad al Fondo, correspondientes a la vigencia 2023</p> <p>MinIgualdad transfirió \$40.000 millones al Fondo.</p>

<sup>3</sup> Contrato MIE-CD-003-2023, cláusula quinta.

<sup>4</sup> Secop. Contrato MIE-CD-003-2023.

<sup>5</sup> Secop. Contrato MIE-CD-003-2023. Informes de supervisión enero 2024 - junio 2025.

CONTRATACIÓN FONDO MINIGUALDAD <sup>5</sup>		
Mes – gestión realizada	Comisión	Recursos
Mayo 2024 16 OPS 1 Contrato prestación de servicios persona jurídica 6 contratos laborales 1 contrato de suministro 1 orden de compra.	\$89.700.000	---
Mayo 2024 16 OPS 1 Contrato prestación de servicios persona jurídica 6 contratos laborales 1 contrato de suministro 1 orden de compra.	\$89.700.000	---
Junio 2024 11 OPS 1 Contrato prestación de servicios persona jurídica 1 Contrato laboral 1 Contrato de suministro.	\$89.700.000.	---
Julio 2024 15 OPS 1 convenio de cooperación	\$89.700.000.	---
Agosto 2024 17 OPS 1 cesión de contrato de prestación de servicios con persona natural 2 Contratos de prestación de servicios persona jurídica 3 contratos laborales.	\$89.700.000.	MinIgualdad transfirió \$27.907 millones al Fondo.
Septiembre 2024 3 OPS 1 contrato laboral 2 Contratos de prestación de servicios persona jurídica 1 contrato de consultoría	\$89.700.000.	---

CONTRATACIÓN FONDO MINIGUALDAD <sup>5</sup>		
Mes – gestión realizada	Comisión	Recursos
Octubre 2024 13 OPS 1 contrato laboral 6 Contratos de prestación de servicios persona jurídica 2 órdenes de compra 4 terminaciones anticipadas 3 cesiones contratuales.	\$89.700.000.	MinIgualdad transfirió \$50.744 millones al Fondo.
Noviembre 2024 7 OPS 1 contrato laboral 6 Contrato prestación de servicios persona jurídica 2 convenios. 1 contrato de interventoría.	\$89.700.000.	Se autorizó la transferencia de \$1.4 billones adicionales de MinIgualdad al Fondo, correspondientes a la vigencia 2024. MinIgualdad transfirió \$77.313 millones al Fondo.
Diciembre 2024 23 OPS 1 Contrato prestación de servicios persona jurídica 29 otrosí.	\$89.700.000.	MinIgualdad transfirió \$75.736 millones al Fondo.
Cierre 2024 Transferencias autorizadas por \$1.9 billones. Transferencias realizadas: \$118.652 millones Costo comisión Fiducia: \$717 millones Reserva expirada de recursos 2023: \$350.394 millones Gestión: • 114 OPS • 15 contratos laborales • 10 Contratos de prestación de servicios persona jurídica • 4 convenios • 1 contrato de arrendamiento • 5 órdenes de compra.		
Enero 2025 4 OPS 4 Contratos de prestación de servicios persona jurídica 2 contratos laborales 1 contrato de interventoría 1 contrato de cesión 2 otrosí.	\$98.221.500.	MinIgualdad transfirió \$62.909 millones al Fondo.

CONTRATACIÓN FONDO MINIGUALDAD <sup>5</sup>		
Mes – gestión realizada	Comisión	Recursos
Febrero 2025 43 OPS 2 contratos laborales 3 contratos de cesión 3 otrosí 1 orden de compra.	\$98.221.500.	MinIgualdad transfirió \$60.508 millones al Fondo.
Marzo 2025 19 OPS 1 contrato laboral 1 contrato de cesión 8 otrosí.	\$98.221.500.	MinIgualdad transfirió \$54.693 millones al Fondo.
Abril 2025 22 OPS 1 contrato laboral 9 otrosí.	\$98.221.500.	MinIgualdad transfirió \$34.736 millones al Fondo.
Mayo 2025 2 OPS 4 Otrosí.	\$98.221.500.	MinIgualdad transfirió \$8.774 millones al Fondo.
Junio 2025 29 OPS 5 contratos laborales 1 otrosí.	\$98.221.500.	MinIgualdad transfirió \$106.506 millones al Fondo.
Corte a junio 2025		
Transferencias autorizadas por \$1.9 billones.		
Transferencias realizadas: \$221.581 millones		
Costo comisión Fiducia: \$589 millones		
Reserva expirada de recursos 2023: 350.394		
Gestión:		
• 119 OPS		
• 11 contratos laborales		
• 4 Contratos de prestación de servicios persona jurídica.		
Gestión Fondo Enero 2024 - Junio 2025		
• 233 OPS		
• 26 contratos laborales		
• 14 Contratos de prestación de servicios persona jurídica.		

Ligado con esto, la estructuración presupuestal de MinIgualdad está diseñada para que la mayoría de sus recursos sean ejecutados a través de este Fondo y no mediante los mecanismos de contratación ordinarios de la entidad:

RELACIÓN PRESUPUESTO MINIGUALDAD - TRANSFERENCIAS AL FONDO			
(Cifras en millones)			
Año	Presupuesto MinIgualdad	Rubro para transferir al Fondo	Porcentaje
2023	\$500.000	\$469.047	93.8%
2024	\$1.548.268	\$1.300.000	83.9%
2025	\$1.297.435	\$669.053	51.5%

En este escenario, no tiene sentido que el Ministerio de Igualdad exista y tenga una burocracia tan robusta cuando el grueso de su presupuesto se ejecuta a través de una fiducia. Si la intención del gobierno es mantener este diseño de ejecución tercerizada de los recursos, es apenas lógico que el ministerio sea liquidado o, cuando menos, tenga una reducción considerable de su estructura burocrática.

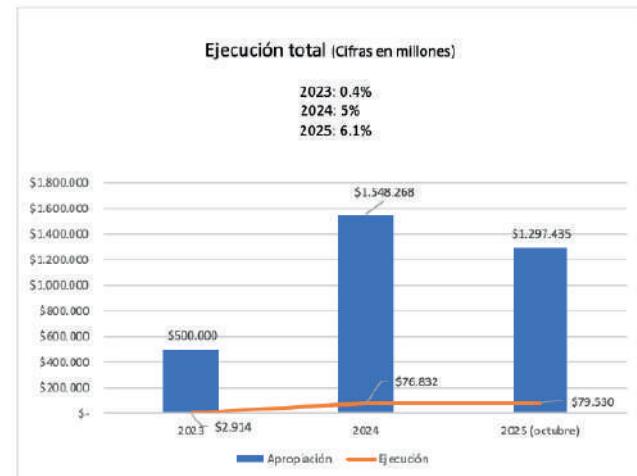
Los funcionarios vinculados al ministerio, en la práctica, no cumplen ninguna labor significativa que justifique su permanencia en la nómina estatal, toda vez que son los contratistas que vincula el Fondo los que terminan siendo responsables de la implementación de los proyectos para superar la desigualdad en Colombia.

Estamos en presencia de una inadmisible duplicidad de funciones con la cual los recursos que esperan en las regiones las comunidades vulnerables terminan destinados a cubrir una nómina de funcionarios y contratistas de libre nombramiento y provisionalidad.

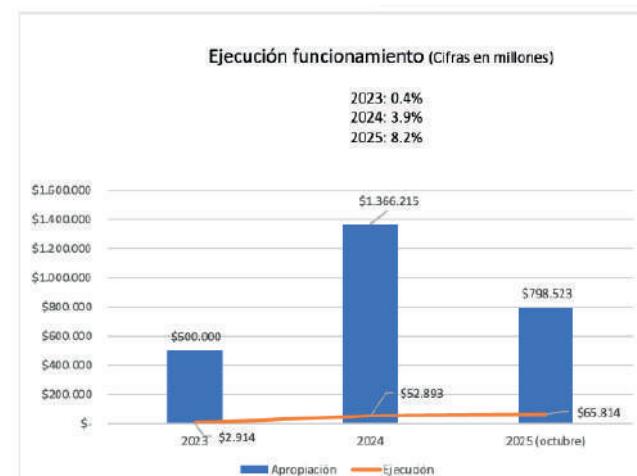
### 3. Péssima ejecución presupuestal

Uno de los aspectos más preocupantes del Ministerio de la Igualdad ha sido su péssima ejecución presupuestal. Transcurridos tres años desde su entrada en operación, esta entidad ha sido incapaz de llegar, siquiera, a una ejecución total del 10%.

Los recursos aprobados por el Congreso y transferidos por el Ministerio de Hacienda al Ministerio de la Igualdad no han derivado en programas, proyectos o inversión social. Por el contrario, esta entidad reporta unas cifras inadmisibles que denotan su incapacidad para lograr las metas que se planteó:



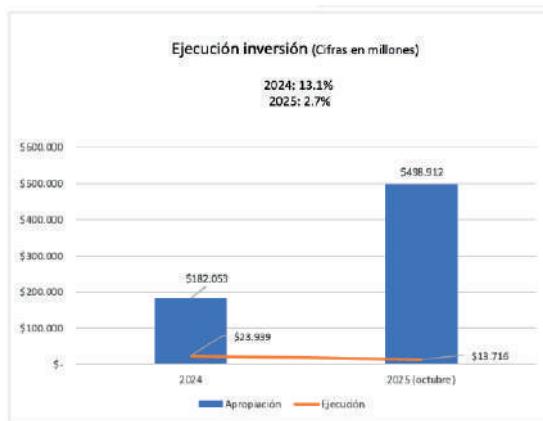
6



7

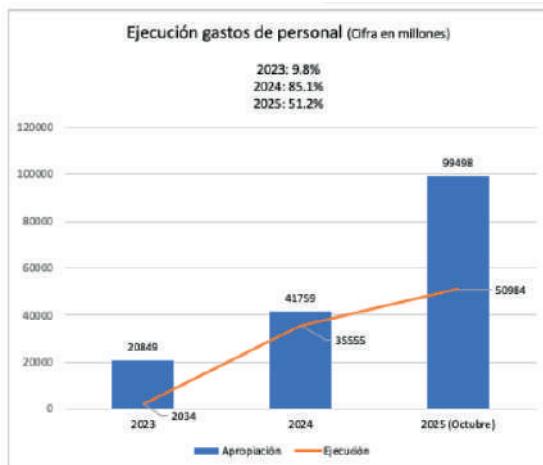
<sup>6</sup> Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Cuadro ejecución PGN. Cuadro número 3, ejecución por rubro. <https://www.pte.gov.co/es/web/pte/presupuesto-general-nacion>

<sup>7</sup> Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Cuadro ejecución PGN. Cuadro número 3, ejecución por rubro. <https://www.pte.gov.co/es/web/pte/presupuesto-general-nacion>



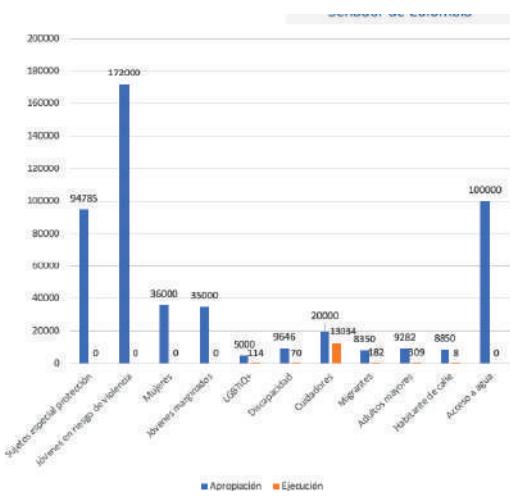
8

Paradójicamente, el único rubro relevante donde ha existido un incremento en la ejecución presupuestal es en el gasto de personal, lo cual contrasta radicalmente de la escasa ejecución con que se han invertido los recursos destinados para proyectos de inversión:



9

Frente a los 11 proyectos de inversión que se están ejecutando en la vigencia 2025, a corte de octubre, 5 tienen 0% de ejecución, 5 tienen una ejecución inferior al 3% y solo 1 tiene un avance del 65.2%. En total, transcurridos 10 meses de este año, la ejecución del componente de inversión llega a un escaso 2.7%.



8 Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Cuadro ejecución PGN. Cuadro número 3, ejecución por rubro. <https://www.pte.gov.co/es/web/pte/presupuesto-general-nacion>

9 Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Cuadro ejecución PGN. Cuadro número 3, ejecución por rubro. <https://www.pte.gov.co/es/web/pte/presupuesto-general-nacion>

Durante tres años el Ministerio de Igualdad se ha quedado en promesas sin cumplir. A pesar que el Congreso ha aprobado los recursos en medio de difíciles condiciones fiscales, el Ministerio de Igualdad ha demostrado que fue incapaz de cumplir las labores asignadas.

Esta entidad es un ejemplo de la ineficiencia administrativa y el derroche burocrático, sin resultados, con recursos tercerizados para ejecutarlos por derecho privado y con duplicidad de funciones.

La desigualdad no se soluciona con burocracia innecesaria y costosa.

## CONFLICTO DE INTERESES

De conformidad con el artículo 3º de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, “Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones”, que establece que tanto el autor del proyecto y el Ponente dentro de la exposición de motivos, deberán incluir un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, sirviendo de guía para que los otros congresistas tomen una decisión en torno, si se encuentran incursos en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar.

En ese orden de ideas, el presente proyecto de ley, por ser de carácter general, no configura un beneficio particular, actual y directo para ningún Congresista.

Finalmente, sobre los conflictos de interés resulta importante recordar lo señalado por el Consejo de Estado que, en la Sala Plena Contenciosa Administrativa del honorable mediante Sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, M.P. Carlos Enrique Moreno Rubio, señaló que:

“No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el Congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del Congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”.

En el mismo sentido, es pertinente señalar lo que la Ley 5ª de 1992 dispone sobre la materia en el artículo 286, modificado por el artículo 1º de la Ley 2003 de 2019:

“Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del Congresista.

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del Congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el Congresista participa de la decisión.

c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del Congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil".

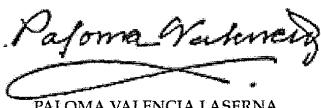
Se considera entonces que, frente al presente proyecto, no se generan conflictos de interés alguno, puesto que las disposiciones aquí contenidas son generales y no generan beneficios particulares, actuales y directos, a la par que la presente ponencia busca la no continuidad del proyecto y por ende del Ministerio de Igualdad y Equidad.

Sin perjuicio de lo anterior, se debe tener en cuenta que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, no exime del deber del Congresista de identificar causales adicionales.

#### PROPOSICIÓN.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, haciendo uso de las facultades conferidas por el artículo 153 de la Ley 5<sup>a</sup> de 1992, solicitamos a las honorables Comisiones Primeras Constitucionales Permanentes del Senado de la República y la Cámara de Representantes archivar el **Proyecto de Ley número 302 de 2025 Senado, 020 de 2025 Cámara, por medio del cual se crea el Ministerio de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones.**

Cordialmente



PALOMA VALENCIA LASERNA  
Senadora de la República



GERMÁN BLANCO ÁLVAREZ  
Senador de la República

\*\*\*

#### INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 640 DE 2025 CÁMARA, 86 DE 2024 SENADO

por medio de la cual se declara el 15 de marzo como el día nacional de la educación y la inclusión financiera, y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C. noviembre de 2025

Doctor

**HAIVER RINCÓN GUTIÉRREZ**

Presidente

Comisión Sexta Constitucional de la Cámara de Representantes

**Referencia. Informe de Ponencia para Segundo Debate del Proyecto de Ley número 640 de 2025 Cámara y 086 de 2024 Senado, por medio de la cual se declara el 15 de marzo como el Día Nacional de la Educación y la Inclusión Financiera, y se dictan otras disposiciones", conforme al texto aprobado en la Plenaria del Senado de la República.**

Respetado Presidente:

Atendiendo la designación que la Mesa Directiva de la honorable Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes me hizo de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política y en la Ley 5<sup>a</sup> de 1992, me permito rendir Informe de Ponencia Positiva para Segundo Debate en la Cámara de Representantes del proyecto de ley de referencia.

Cordialmente,



IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ  
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.  
Partido Político MIRA

#### INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 640 DE 2025 CÁMARA, 86 DE 2024 SENADO

por medio de la cual se declara el 15 de marzo como el Día Nacional de la Educación y la Inclusión Financiera, y se dictan otras disposiciones.

#### I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

El proyecto de ley fue presentado ante la Secretaría General del Senado de la República el 5 de agosto de 2024 por los honorables Congresistas *Ana Paola Agudelo García, Manuel Antonio Virgüez Piraquive, Carlos Eduardo Guevara Villabón* y la honorable Representante *Irma Luz Herrera Rodríguez*. Posteriormente, fue remitido a la Comisión Sexta Constitucional Permanente el 11 de septiembre de 2024 y su publicación se realizó a través de la *Gaceta del Congreso* número 1323 de 2024.

El 25 de noviembre de 2024 fue aprobado en Primer Debate como consta en la *Gaceta del Congreso* número 2228 de 2024. El día 11 de diciembre fue publicada ponencia para Segundo Debate, *Gaceta del Congreso* número 152/25 y aprobado finalmente en la Plenaria del Senado de la República el día 25 de mayo de 2025 y cuyo texto definitivo se encuentra en la *Gaceta del Congreso* número 834 de 2025.

Mediante oficio fechado el 20 de junio de 2025, fui designada por la honorable Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional de la Cámara de Representantes para rendir el Informe de Ponencia en Primer Debate.

El proyecto de ley fue aprobado en Primer Debate en la Comisión Sexta Constitucional de la Cámara de Representantes en sesión del 1º de octubre de 2025; y posteriormente fui designada como Ponente para rendir ponencia para Segundo Debate ante la honorable Plenaria de la Cámara de Representantes el día 27 de octubre de 2025.

## II. OBJETO DEL PROYECTO

El proyecto de ley tiene como objetivo establecer el 15 de marzo como día nacional de la educación financiera, donde se desarrollarán actividades virtuales o presenciales relacionadas con temáticas asociadas al ahorro, uso correcto del dinero, administración de los riesgos asociados y promoción de los derechos financieros.

Además, busca fortalecer la educación financiera, de todos los ciudadanos, con un enfoque especial a emprendedores, micronegocios como parte de la economía popular y/o empresarios de los diferentes sectores productivos del país; especialmente promoviendo la inclusión de los jóvenes. Esta formación está encaminada en afianzar las habilidades, conocimientos y buenas prácticas sobre las finanzas.

## III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

**El articulado consta de 7 artículos, incluida la vigencia:**

**Artículo 1º. Objeto:** Declarar el 15 de marzo como Día Nacional de la Educación e Inclusión Financiera, promoviendo la educación financiera para todos los ciudadanos, con énfasis en emprendedores y jóvenes, e impulsando buenas prácticas financieras.

**Artículo 2º. Ámbito de Aplicación:** Aplica en todo el territorio nacional y facilita acceso a colombianos en el exterior mediante capacitaciones gratuitas en plataformas digitales.

**Artículo 3º. Día Nacional de la Educación Financiera:** Celebra el 15 de marzo con actividades de educación financiera, incluyendo temas de emprendimiento, ahorro, derechos financieros y protección del consumidor, accesibles a todos los ciudadanos.

**Artículo 4º. Promoción en Instituciones Educativas:** La Comisión Intersectorial promoverá la educación financiera en todos los niveles educativos, con apoyo de ministerios, convenios con instituciones, y temas como ahorro y emprendimiento.

**Artículo 5º. Fortalecimiento de Programas de Educación Financiera:** Implementación de programas de Educación financiera accesibles con ejercicios prácticos, prevención de fraudes y mediante Alianza con instituciones públicas y privadas.

**Artículo 6º. Gobernanza de Educación Financiera:** El gobierno y autoridades locales fomentarán una cultura de finanzas públicas mediante programas de pedagogía continua, orientados a la planeación y uso de recursos públicos y divulgación accesible.

**Artículo 7º. Desarrollo de Capacidades Financieras para Microempresarios.** El Ministerio de Comercio Industria y Turismo junto con el Ministerio de Hacienda promoverá la formación financiera para emprendedores y microempresarios con enfoque en la planificación de inversiones, gestión de deuda, y acceso a productos financieros formales.

**Artículo 8º. Estrategia de Integración con Políticas Existentes.** El Gobierno nacional a través de la Comisión Intersectorial para la Inclusión y Educación Económica y Financiera coordinará la implementación de la ley, mediante la creación de una Mesa Técnica interinstitucional para la definición de metas conjuntas anuales, creación de un sistema unificado de monitoreo y evaluación, y con la participación activa de autoridades locales.

**Artículo 9º Autorización:** Autoriza al gobierno a incluir el presupuesto necesario en el Presupuesto General de la Nación para implementar esta ley.

**Artículo 10º. Vigencia:** La ley entra en vigor tras su publicación, y el gobierno tiene seis meses para reglamentarla.

## IV. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

El informe de la Superintendencia Financiera de Colombia<sup>1</sup>, basado en una encuesta a 4.512 personas de diversas zonas del país, revela importantes hallazgos sobre los hábitos, comportamientos y necesidades de educación financiera de los colombianos. Destaca que el 56.1% de los encuestados realiza un presupuesto mensual, mientras que el 44.7% ha estado ahorrando en los últimos 12 meses. Sin embargo, la mayoría aún utiliza métodos informales de ahorro, como guardar dinero en casa o participar en grupos informales de ahorro. Además, un porcentaje significativo no sigue sus gastos ni tiene metas financieras claras.

El informe también revela que sólo el 29.6% de los encuestados sabe cómo calcular los intereses de un préstamo, lo que refleja una falta de comprensión sobre conceptos financieros básicos. Asimismo, el 73.6% considera importante adquirir conocimientos sobre educación financiera, pero el 69.5% no está al tanto de los programas gratuitos disponibles, y el 82.8% no sabe cómo acceder a ellos. Las redes sociales, especialmente Facebook, Instagram y TikTok, emergen como los principales medios consultados para obtener información financiera, y se sugiere aprovechar estos canales para compartir contenido educativo.

El informe concluye con recomendaciones para fortalecer los programas de educación financiera, como la inclusión de ejercicios prácticos sobre elaboración de presupuestos, prevención de fraudes financieros y el uso de formatos de microaprendizaje para facilitar el acceso a personas con poco tiempo disponible.

<sup>1</sup> Superintendencia Financiera de Colombia. (2024). *Informe de resultados de la encuesta sobre preferencias de los consumidores financieros colombianos para recibir educación financiera*. Bogotá. Tomado de: <https://www.superfinanciera.gov.co/publicaciones/10115304/superfinanciera-mide-las-preferencias-de-las-personas-para-recibir-educacion-financiera/>

Este análisis resalta la necesidad de desarrollar programas de educación financiera accesibles y adaptados a las necesidades de la población colombiana, especialmente en zonas rurales y entre grupos vulnerables, que sirve de complemento al proyecto de ley que busca promover la inclusión financiera a nivel nacional.

El acceso a productos financieros en Colombia ha mostrado una mejora significativa en los últimos años. Para 2023, el 94,6% de los adultos, lo que equivale a 36,1 millones de personas, tenía al menos un producto financiero. Sin embargo, persisten grandes desigualdades, especialmente entre zonas urbanas y rurales. En las ciudades, el acceso alcanza el 99,5%, mientras que en áreas rurales, solo el 65,6% de los adultos tiene acceso a servicios financieros. Esta brecha muestra la necesidad urgente de una mayor inclusión financiera en las zonas más alejadas y vulnerables del país.

Además, aunque se ha logrado aumentar el acceso a productos como los de ahorro y monederos digitales<sup>2</sup> (con 27,5 millones de personas utilizando estos servicios), el acceso al crédito sigue siendo limitado. Solo el 35,3% de los adultos contaba con un producto de crédito en 2023, una cifra que disminuyó respecto al año anterior. Esto refleja una barrera significativa para muchos colombianos, particularmente para emprendedores y microempresarios, que a menudo dependen del crédito para iniciar o hacer crecer sus negocios.

Un grupo que enfrenta desafíos adicionales en términos de acceso al sistema financiero son las mujeres. En 2023, el 97,7% de los hombres tenía acceso a productos financieros, en comparación con el 91% de las mujeres, revelando una brecha de 6,6 puntos porcentuales. Estas cifras muestran que las mujeres, sobre todo en áreas rurales y marginalizadas, siguen estando en desventaja, lo que limita su capacidad de participar plenamente en la economía formal. Por lo tanto, es crucial que cualquier medida de educación e inclusión financiera tenga en cuenta estos desafíos específicos.

Este contexto hace evidente la necesidad de implementar medidas que promuevan una mayor inclusión financiera de manera equitativa, especialmente en las zonas rurales y para grupos vulnerables como las mujeres y los microempresarios. El proyecto de ley que declara el 15 de marzo como el Día Nacional de la Educación e Inclusión Financiera es una respuesta clave a estos desafíos. Este día permitirá llevar a cabo actividades que promuevan la educación financiera de forma masiva, ofreciendo herramientas para que los ciudadanos tomen decisiones informadas sobre el manejo de sus finanzas personales.

Durante la celebración de este día, por ejemplo, se podrán realizar talleres enfocados en el manejo responsable de deudas, los riesgos

<sup>2</sup> Superintendencia Financiera de Colombia (2023). *Reporte de Inclusión Financiera 2023*. Tomado de <https://www.superfinanciera.gov.co/publicaciones/10115193/reportes-de-inclusion-financiera-2023-avances-y-retos-en-colombia/>

del sobreendeudamiento y las alternativas para consolidar deudas de manera responsable. Estos talleres serán cruciales para ayudar a los ciudadanos a mejorar su comprensión de los productos financieros y cómo utilizarlos de manera efectiva. Además, se podrá enseñar la forma adecuada del uso de productos como cuentas de ahorro e inversión, lo que contribuirá a una mejor administración financiera a largo plazo, reduciendo la dependencia del crédito informal y las deudas excesivas.

En Bogotá, una campaña<sup>3</sup> reciente ha demostrado el impacto positivo que puede tener la intervención pública en la educación y el acceso a crédito formal. Como parte de la estrategia para combatir el préstamo informal conocido como “gota a gota”, que afecta a miles de personas con tasas de interés extremadamente altas y métodos de cobranza peligrosos, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, en alianza con la Fintech Monet, lanzó una alternativa formal de microcréditos. En el primer mes, más de 20.000 personas se inscribieron en el programa, se aprobaron aproximadamente 7.000 créditos, y se desembolsaron \$500 millones. Estos préstamos, sin intereses, están dirigidos a personas con ingresos bajos y micronegocios, lo que ya ha beneficiado a más de 4.000 negocios en la ciudad.

La estrategia, conocida como “Ciérrale la llave al ‘gota a gota’”, ofrece créditos rápidos y accesibles, con montos que oscilan entre \$50.000 y \$500.000, destinados a cubrir deudas, pagar servicios o adquirir insumos para los negocios. Esta iniciativa no solo ofrece alternativas seguras y formales de financiamiento, sino que también se dirige a personas reportadas en centrales de riesgo, ayudándoles a mejorar su historial crediticio con un buen comportamiento en el manejo de los créditos. Este tipo de iniciativas público-privadas son fundamentales para ofrecer soluciones sostenibles y reducir la dependencia de préstamos informales, que, según el Banco de la República, afectan al 30% de los colombianos. La Fiscalía General de la Nación ha registrado más de 8.000 víctimas de este tipo de préstamos, que pueden tener tasas de interés entre el 200% y el 300%.

A nivel internacional, varios países de América Latina<sup>4</sup> han adoptado programas de educación financiera exitosos que sirven de modelo para Colombia. En Chile, por ejemplo, el programa “Educación Financiera en la Escuela” ha sido pionero en enseñar a los estudiantes a gestionar sus finanzas desde una edad temprana. El Banco Central de Chile también ha implementado la iniciativa “Economía Más Cerca”, dirigida a estudiantes de secundaria, para fomentar su interés

<sup>3</sup> Alcaldía de Bogotá. (2024, 26 de agosto). *Bogotá despliega estrategia financiera para enfrentar el gota a gota*. Alcaldía Mayor de Bogotá. Tomado de: <https://bogota.gov.co/mi-ciudad/desarrollo-economico/bogota-despliega-estrategia-financiera-para-enfrentar-el-gota-gota>

<sup>4</sup> Aguilera Sinche, M. B., Carvajal Brito, R. V., & Serrano Delgado, M. M. (2019). Programas de educación financiera implementados en América Latina. *Revista de Investigación, Formación y Desarrollo: Generando Productividad Institucional*, 7(2), 72-87. Tomado de: <https://doi.org/10.34070/rif.v7i1>

en la economía y la educación financiera. Brasil, por su parte, ha desarrollado un enfoque dual con su programa “Educación Financiera en las Escuelas”, que promueve la cultura del ahorro y la planificación financiera en los jóvenes, mientras que su programa para adultos busca ayudar a las familias a gestionar mejor sus presupuestos y reducir el sobreendeudamiento. México ha institucionalizado la educación financiera a través de su Estrategia Nacional de Educación Financiera y celebra el “Día Mundial del Ahorro” cada 31 de octubre, como una jornada para enseñar a la población la importancia de cuidar sus finanzas.

Bolivia también ha incluido la educación financiera en su currículo escolar desde 2013, lo que ha permitido a los jóvenes adquirir conocimientos esenciales sobre ahorro e inversión que les serán útiles a lo largo de sus vidas. Estos ejemplos demuestran que una ley similar en Colombia tendría un impacto positivo en la estabilidad financiera de los ciudadanos y contribuiría al desarrollo económico sostenible.

En este contexto, el Fondo Nacional de Garantías (FNG) apoya la presentación del proyecto de ley, resaltando su importancia para fomentar la inclusión financiera en el país. El FNG tiene como misión facilitar el acceso al crédito para trabajadores independientes, micro, pequeñas, medianas y grandes empresas. A través de programas de educación financiera, desarrollados en colaboración con entidades nacionales y territoriales, el FNG ha implementado talleres sobre presupuesto, ahorro, acceso al crédito, uso de garantías y protección del consumidor financiero. Estos programas, utilizando una metodología constructivista y socio-cultural, están diseñados para adaptarse a las necesidades de la economía popular, promoviendo decisiones financieras informadas y sostenibles.

Hasta la fecha, el FNG ha desarrollado cinco rutas de inclusión crediticia en Tumaco, Buenaventura, Quibdó, Tolima y La Guajira, beneficiando a más de 700 microempresarios y personas de la economía popular. El Fondo también propone que se incluyan las temáticas de “preparación para el acceso al crédito” y “uso de garantías” en los contenidos del presente proyecto de ley, para asegurar que los ciudadanos comprendan cómo aprovechar estos recursos y mejorar su acceso al crédito formal. La inclusión de estos temas garantizará que los beneficiarios no solo accedan al sistema financiero, sino que también lo utilicen de manera efectiva y con el respaldo de garantías del FNG.

El presente proyecto de ley busca no solo aumentar el acceso a productos financieros, sino también asegurar que los ciudadanos, especialmente en las áreas rurales y en poblaciones vulnerables, reciban la educación necesaria para gestionar sus finanzas de manera responsable. Esto reducirá la dependencia del crédito informal y promoverá un mayor bienestar económico para todos los colombianos.

## V. IMPACTO FISCAL

El presupuesto público es el instrumento principal de la actividad financiera del gobierno y es la carta de orientación para la ejecución de las finanzas estatales, instrumento de planificación y cumplimiento de planes y programas que refleja la actividad gubernamental y el cumplimiento de la Constitución Política en los ámbitos políticos, económicos, jurídicos y sociales. Por medio de este instrumento se lleva a cabo la búsqueda y el cumplimiento de principios y finalidades de la actuación administrativa, y que, en últimas, orienta la satisfacción de necesidades de los individuos que lo conforman y se garantizan los recursos necesarios para el normal funcionamiento del aparato estatal.

Son varios los principios que rigen la actividad presupuestal y, por tanto, cualquier acción u omisión que determine variaciones que afecten el cumplimiento del deber constitucional o legal del estado, a través de cualquiera de sus entidades, debe resolverse, y para el caso de los proyectos de ley, se pronuncia la Ley 819 de 2003, quien en su artículo 7º expone: “Análisis del impacto fiscal de las normas”. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. “Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo. “El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso número del Congreso. “Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. “En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces”.

## VI. MARCO NORMATIVO

### 1.1. Constitución Política de Colombia

**Artículo 25.** El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

**Artículo 26.** Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las

profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social. Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios. La estructura interna y el funcionamiento de éstos deberán ser democráticos. La ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles.

**Artículo 67.** La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

## 1.2. Leyes

*Ley 1780 de 2016* “Por medio de la cual se promueve el empleo y el emprendimiento juvenil, se generan medidas para superar barreras de acceso al mercado de trabajo y se dictan otras disposiciones”.

*Ley 2039 de 2020* “Por medio del cual se dictan normas para promover la inserción laboral y productiva de los jóvenes, y se dictan otras disposiciones”.

*Ley 2043 de 2020* “Por medio de la cual se reconocen las prácticas laborales como experiencia profesional y/o relacionada y se dictan otras disposiciones”.

## 1.3. Otras normatividades

*Resolución número 4566 de 2016 Ministerio del Trabajo*, “por la cual se crea el Programa “Estado Joven” de incentivos para las prácticas laborales y judicatura en el sector público, se establecen las condiciones para su puesta en marcha y se dictan otras disposiciones”.

*Resolución número 1530 de 2017 Ministerio del Trabajo*, “por la cual se modifica la Resolución número 4566 de 2016 que creó el Programa “Estado Joven” de incentivos para las prácticas laborales y judicatura en el sector público, se trasladan y adicionan recursos para su financiación y se dictan otras disposiciones”.

*Resolución número 5008 de 2017 Ministerio del Trabajo*, “por la cual se modifican parcialmente las Resoluciones número 4566 de 2016 y 1530 de 2017, sobre el financiamiento del programa “Estado Joven” prácticas laborales en el sector público y se dictan otras disposiciones”.

*Resolución número 3546 de 2018 Ministerio del Trabajo*, “en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 2, 3, 5, 6 y 13 del artículo 6º del Decreto Ley 4108 de 2011 y en desarrollo de lo previsto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 1780 de 2016”.

*Resolución número 319 de 2020 Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo*, “por la cual se reglamenta el registro de las plazas de prácticas laborales en el Servicio Público de Empleo”.

*Resolución número 623 de 2020 Ministerio del Trabajo*, “por la cual se modifica la Resolución número 3546 de 2018 en cumplimiento del artículo 192 de la Ley 1955 de 2019 y se dictan otras disposiciones”.

*Circular número 065 de 2021 Ministerio del Trabajo*, “modificación del manual operativo del programa estado joven: prácticas laborales en el sector público”.

*Resolución número 452 de 2021 Ministerio del Trabajo*, “por la cual se establecen medidas para implementar el programa Estado Joven - prácticas laborales en el sector público”.

*Decreto número 616 de 2021 Nivel Nacional*, “por el cual se adiciona el Parágrafo 2º al artículo 2.2.6.3.25 y la Sección 5 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con la equivalencia de experiencia profesional previa y se dictan otras disposiciones”.

*Resolución número 0080 de 2022 Ministerio del Trabajo*. “por la cual se modifica la Resolución número 452 de 2021, que establece medidas para implementar el programa Estado Joven prácticas laborales en el sector público”.

*Resolución número 5349 de 2022 Ministerio del Trabajo*, “por la cual se modifican los artículos 1º, 4º y 7º de la Resolución número 452 de 2021, que establece medidas para implementar el programa Estado Joven - prácticas laborales en el sector público”.

*Circular número 0061 de 2023*, “modificación del manual operativo del programa estado joven: prácticas laborales en el sector público”.

#### 1.4. Derecho Comparado

**Argentina:** La Ley 26.427, de 2008 Argentina, en su artículo 1º[1] - Creó el Sistema de Pasantías Educativas en el marco del sistema educativo nacional para los estudiantes de la Educación Superior (Capítulo V, Ley 26.206) y la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos (Capítulo IX, Ley 26.206) y de la Formación Profesional (Capítulo III, Ley 26.058); definiendo así mismo en su artículo 2º la “pasantía educativa” como el conjunto de actividades formativas que realicen los estudiantes en empresas y organismos públicos, o empresas privadas con personería jurídica, sustantivamente relacionado con la propuesta curricular de los estudios cursados en unidades educativas, que se reconoce como experiencia de alto valor pedagógico, sin carácter obligatorio.

En su artículo 15. - Los pasantes reciben una suma de dinero en carácter no remunerativo en calidad de asignación estímulo, que se calculará sobre el salario básico del convenio colectivo aplicable a la empresa, y que será proporcional a la carga horaria de la pasantía. Los pasantes reciben, conforme a las características de las actividades que realicen, todos los beneficios regulares y licencias que se acuerden al personal según se especifique en la reglamentación. Así mismo, se debe otorgar al pasante una cobertura de salud cuyas prestaciones serán las previstas en la Ley 23.660 -Ley de Obras Sociales-.

**Perú:** Por su parte la Ley 28518 de 2005 del Perú, establece un marco normativo sobre el tema de las pasantías y prácticas profesionales; define el aprendizaje en su artículo 5º, señalando que “El aprendizaje es una modalidad que se caracteriza por realizar parte del proceso formativo en las unidades productivas de las empresas, previa formación inicial y complementación en un Centro de Formación Profesional autorizado para desarrollar la actividad de formación profesional”.

Las pasantías, son reconocidas como un mecanismo que busca relacionar al pasante con el mundo laboral, en donde implementa, actualiza y contrasta lo aprendido en el centro de formación y se informa de las posibilidades de empleo existentes y de la dinámica de los procesos productivos de bienes y servicios; cuya finalidad descrita en su artículo 7º es “... complementar la formación específica adquirida en el Centro, así como consolidar el desarrollo de habilidades sociales y personales relacionadas al ámbito laboral”.

Como práctica profesional definida en su artículo 13 “Práctica Profesional” Es la modalidad que busca consolidar los aprendizajes adquiridos a lo largo de la formación profesional, así como ejercitarse su desempeño en una situación real de trabajo. Este aprendizaje denominado práctica profesional se realiza mediante un Convenio de Práctica Profesional que se celebra entre: 1. Una empresa 2. Una persona que egresa de un Centro de Formación Profesional o Universidad.

El tiempo de duración del convenio no es mayor a doce (12) meses salvo que el Centro de Formación Profesional o Universidad, por reglamento o norma similar, determine una extensión mayor. El egresado deberá ser presentado a una empresa por el Centro de Formación Profesional o Universidad, quien deberá llevar el registro del número de veces que se acoja a esta modalidad hasta que complete el período máximo de la práctica profesional”.

El artículo 23 define la Pasantía en la empresa es una modalidad formativa que se realiza en las unidades productivas de las empresas y que busca relacionar al beneficiario con el mundo del trabajo y la empresa, en la cual implementa, actualiza, contrasta lo aprendido en el Centro de Formación y se informa de las posibilidades de empleo existentes y de la dinámica de los procesos productivos de bienes y servicios. En esta modalidad de formación se ubica tanto a los beneficiarios como a los estudiantes de los últimos grados del nivel de Educación Secundaria de los Centros Educativos que necesiten por razones formativas y curriculares realizar una pasantía en la empresa.

Por su parte artículo 24 señala la finalidad “Mediante esta modalidad se busca que el beneficiario refuerce la capacitación laboral adquirida e inicie, desarrolle o mejore las habilidades sociales y personales relacionadas al ámbito laboral”, y finalmente para lo referente al proyecto de ley “Por medio de la cual se establece el pago obligatorio de las prácticas y pasantías universitarias en los organismos y entidades de la administración pública y se dictan otras disposiciones”, trata de la remuneración económica mensual, la cual no puede ser inferior a una remuneración mínima cuando el pasante cumple la jornada máxima prevista o en caso de duración inferior, un pago proporcional, al tenor del artículo 45 de la Ley 28518 de 2005 del Perú.

**España:** El Real Decreto número 1543/2011[3], la cual se funda en que “la responsabilidad social empresarial cada vez adquiere más importancia dentro de los planes estratégicos de las empresas, no solo como un instrumento de refuerzo de la competitividad, sino también a través del estímulo a un buen gobierno corporativo de las mismas, que se convierte en instrumento impulsor de la sostenibilidad económica, social y medioambiental”. Así mismo que “...resulta urgente y necesario por ello articular medidas que incrementen las oportunidades de empleo para este colectivo, medidas que deben contribuir a facilitar su acceso al mercado de trabajo, a la ocupación y a la adquisición de práctica laboral en un entorno real”.

De esta manera, encontramos que en el mundo ya existe una preocupación creciente por la gratuitidad de las pasantías y prácticas estudiantiles necesarias para optar por el título profesional. Este es el fin que persigue el presente proyecto de ley “Por medio de la cual se establece el pago obligatorio de las prácticas y pasantías universitarias en los organismos y entidades de la administración pública y se dictan otras disposiciones”.

## VII. CONFLICTO DE INTERÉS

De acuerdo con el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, atentamente nos disponemos a señalar algunos criterios guías en los que se podría configurar conflictos de intereses, para que los Congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran inmersos en alguna de estas causales, sin embargo, pueden existir otras causales en las que se pueda encontrar cada Congresista, las cuales deberán ser determinadas para cada caso en particular por su titular, siendo estos criterios meramente informativos y que deben ser analizados teniendo en cuenta lo expresado en el artículo 1º de la Ley 2003 de 2019.

Entre las situaciones que señala el artículo 1º antes mencionado, se encuentran: a) **Beneficio particular**:

*“aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del Congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado; b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el Congresista participa de la decisión; y el c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del Congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil”.*

## VIII. PLIEGO DE MODIFICACIONES

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	JUSTIFICACIÓN
“Por medio de la cual se declara el 15 de marzo como el Día Nacional de la Educación y la Inclusión Financiera, y se dictan otras disposiciones”, conforme al texto aprobado en la Plenaria del Senado de la República.	“Por medio de la cual se declara el 15 de marzo como el Día Nacional de la Educación y la Inclusión Financiera, y se dictan otras disposiciones”, conforme al texto aprobado en la Plenaria del Senado de la República.	Se corrige error de digitalización.
<b>Artículo 1º. Objeto.</b> La presente ley tiene por objeto declarar el 15 de marzo como el Día Nacional de la Educación y la inclusión Financiera, y promover la educación financiera de todos los ciudadanos, con enfoque especial en emprendedores, sujetos de la economía popular y/o empresarios de los diferentes sectores productivos del país, la inclusión de los jóvenes, el fomento de habilidades, conocimientos y buenas prácticas sobre finanzas y el buen manejo y administración de los recursos.	<b>Artículo 1º. Objeto.</b> La presente ley tiene por objeto declarar el 15 de marzo como el Día Nacional de la Educación y la inclusión Financiera, y promover la educación financiera de todos los ciudadanos, con enfoque especial en emprendedores, sujetos de la economía popular y/o empresarios de los diferentes sectores productivos del país, la inclusión de los jóvenes, el fomento de habilidades, conocimientos y buenas prácticas sobre finanzas y el buen manejo y administración de los recursos.	Sin modificaciones.
<b>Artículo 2º. Ámbito de aplicación.</b> La presente ley tendrá aplicación en todo el territorio nacional y facilitará el acceso a colombianos en el exterior.	<b>Artículo 2º. Ámbito de aplicación.</b> La presente ley tendrá aplicación en todo el territorio nacional y facilitará el acceso a colombianos en el exterior.	Sin modificaciones.
<b>Parágrafo.</b> Para los colombianos en el exterior, el gobierno a través de las entidades responsables de la implementación de la Política Nacional de Inclusión y Educación Económica, empresarial, contable y Financiera habilitarán capacitaciones gratuitas por medio de plataformas tecnológicas en educación financiera.	<b>Parágrafo.</b> Para los colombianos en el exterior, el gobierno a través de las entidades responsables de la implementación de la Política Nacional de Inclusión y Educación Económica, empresarial, contable y Financiera habilitarán capacitaciones gratuitas por medio de plataformas tecnológicas en educación financiera.	Sin modificaciones.
<b>Artículo 3º. Día Nacional de la Educación Financiera.</b> El 15 de marzo de cada año, se celebrará el Día Nacional de la Educación Financiera, donde se desarrollarán actividades virtuales o presenciales por parte del Gobierno nacional y las entidades competentes, relacionadas con temáticas asociadas a la educación para el emprendimiento, al ahorro, uso correcto del dinero, protección del consumidor de servicios financieros, gestión contable y de riesgos, promoción de los derechos financieros, preparación para el acceso al crédito y uso de garantías, en el cual podrán participar todos los ciudadanos.	<b>Artículo 3º. Día Nacional de la Educación Financiera.</b> El 15 de marzo de cada año, se celebrará el Día Nacional de la Educación Financiera, donde se desarrollarán actividades virtuales o presenciales por parte del Gobierno nacional y las entidades competentes, relacionadas con temáticas asociadas a la educación para el emprendimiento, al ahorro, uso correcto del dinero, protección del consumidor de servicios financieros, gestión contable y de riesgos, promoción de los derechos financieros, preparación para el acceso al crédito y uso de garantías, en el cual podrán participar todos los ciudadanos.	Sin modificaciones.

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	JUSTIFICACIÓN
<p><b>Artículo 4º. Promoción de la educación para la inclusión económica y financiera en todos los niveles de educación.</b> La Comisión Intersectorial para la Educación Económica y Financiera, o quien haga sus veces, promoverá la educación financiera en todas las instituciones educativas de preescolar, básica y media de acuerdo con los referentes nacionales vigentes.</p>	<p><b>Artículo 4º. Promoción de la educación para la inclusión económica y financiera en todos los niveles de educación.</b> La Comisión Intersectorial para la Educación Económica y Financiera, o quien haga sus veces, promoverá la educación financiera en todas las instituciones educativas de preescolar, básica y media de acuerdo con los referentes nacionales vigentes.</p>	Sin modificaciones.
<p>El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, como otras entidades que se estimen pertinentes, desarrollarán recomendaciones para el fomento y promoción de la educación para la Inclusión económica y financiera, para la ciudadanía en general. El gobierno promoverá programas de educación financiera que incluyan formación sobre el acceso a servicios financieros formales, tales como la apertura de cuentas de ahorro, acceso al crédito responsable y el uso adecuado de plataformas digitales financieras. Así mismo, podrán establecer convenios con instituciones privadas, con o sin ánimo de lucro para ampliar la oferta de formación y educación financiera.</p>	<p>El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, como otras entidades que se estimen pertinentes, desarrollarán recomendaciones para el fomento y promoción de la educación para la Inclusión económica y financiera, para la ciudadanía en general. El gobierno promoverá programas de educación financiera que incluyan formación sobre el acceso a servicios financieros formales, tales como la apertura de cuentas de ahorro, acceso al crédito responsable y el uso adecuado de plataformas digitales financieras. Así mismo, podrán establecer convenios con instituciones privadas, con o sin ánimo de lucro para ampliar la oferta de formación y educación financiera.</p>	
<p><b>Parágrafo 1º.</b> Cada establecimiento educativo de preescolar, básica y media, así como las Instituciones de Educación Superior, podrán desarrollar la educación para la inclusión económica, empresarial y financiera, con temáticas asociadas a la educación para el emprendimiento, al ahorro, uso correcto del dinero, protección del consumidor de servicios financieros, gestión contable y de riesgos, promoción de los derechos financieros, preparación para el acceso al crédito y uso de garantías, en concordancia con la presente ley y con su Proyecto Educativo Institucional, su oferta académica o su modelo pedagógico.</p>	<p><b>Parágrafo 1º.</b> Cada establecimiento educativo de preescolar, básica y media, así como las Instituciones de Educación Superior, podrán desarrollar la educación para la inclusión económica, empresarial y financiera, con temáticas asociadas a la educación para el emprendimiento, al ahorro, uso correcto del dinero, protección del consumidor de servicios financieros, gestión contable y de riesgos, promoción de los derechos financieros, preparación para el acceso al crédito y uso de garantías, en concordancia con la presente ley y con su Proyecto Educativo Institucional, su oferta académica o su modelo pedagógico.</p>	
<p><b>Parágrafo 2º.</b> El conjunto de actividades de promoción y fomento, así como las recomendaciones de contenido pedagógico y los convenios con instituciones públicas o privadas dispuestos en el presente artículo, estarán alineados con el Sistema Administrativo Nacional para la Educación Económica y Financiera.</p>	<p><b>Parágrafo 2º.</b> El conjunto de actividades de promoción y fomento, así como las recomendaciones de contenido pedagógico y los convenios con instituciones públicas o privadas dispuestos en el presente artículo, estarán alineados con el Sistema Administrativo Nacional para la Educación Económica y Financiera.</p>	
<p><b>Parágrafo 3º.</b> La Comisión Intersectorial para la Educación Económica y Financiera, o quien haga sus veces, estará encargada de compilar, articular y promocionar la oferta educativa y de conocimiento en las áreas y temáticas que desarrolla la presente ley.</p>	<p><b>Parágrafo 3º.</b> La Comisión Intersectorial para la Educación Económica y Financiera, o quien haga sus veces, estará encargada de compilar, articular y promocionar la oferta educativa y de conocimiento en las áreas y temáticas que desarrolla la presente ley.</p>	

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	JUSTIFICACIÓN
<p><b>Artículo 5°. Fortalecimiento de Programas de Educación Financiera.</b> El Gobierno nacional, a través de la Comisión Intersectorial para la Inclusión y Educación Económica y Financiera, implementará programas de educación financiera accesibles y adaptados a las necesidades de la población, con énfasis en zonas rurales, sujetos de las economías populares y grupos vulnerables. Estos programas incluirán ejercicios prácticos sobre la elaboración de presupuestos, prevención de fraudes financieros y el uso de microaprendizaje, facilitando la capacitación de personas con limitaciones de tiempo. Además, se promoverán alianzas con instituciones públicas y privadas para ampliar la oferta educativa en estas áreas, asegurando que los contenidos sean aplicables y relevantes para mejorar la administración de las finanzas y reducir el sobreendeudamiento en toda la población colombiana.</p>	<p><b>Artículo 5°. Fortalecimiento de Programas de Educación Financiera.</b> El Gobierno nacional, a través de la Comisión Intersectorial para la Inclusión y Educación Económica y Financiera, implementará programas de educación financiera accesibles y adaptados a las necesidades de la población, con énfasis en zonas rurales, sujetos de las economías populares y grupos vulnerables. Estos programas incluirán ejercicios prácticos sobre la elaboración de presupuestos, prevención de fraudes financieros y el uso de microaprendizaje, facilitando la capacitación de personas con limitaciones de tiempo. Además, se promoverán alianzas con instituciones públicas y privadas para ampliar la oferta educativa en estas áreas, asegurando que los contenidos sean aplicables y relevantes para mejorar la administración de las finanzas y reducir el sobreendeudamiento en toda la población colombiana.</p>	Sin modificaciones.
<p><b>Artículo 6°. Enfoque de gobernanza para la educación financiera.</b> Con el ánimo de generar una cultura de finanzas públicas y presupuestos participativos, el Gobierno nacional junto con las autoridades departamentales y municipales, facilitarán materiales y programas de pedagogía continua en materia de recaudo, planeación y uso de recursos públicos. Así mismo, convocará de manera amplia a las audiencias públicas que se realicen de actualización normativa en materia económica, presupuestal y tributaria tanto a nivel territorial como nacional.</p>	<p><b>Artículo 6°. Enfoque de gobernanza para la educación financiera.</b> Con el ánimo de generar una cultura de finanzas públicas y presupuestos participativos, el Gobierno nacional junto con las autoridades departamentales y municipales, facilitarán materiales y programas de pedagogía continua en materia de recaudo, planeación y uso de recursos públicos. Así mismo, convocará de manera amplia a las audiencias públicas que se realicen de actualización normativa en materia económica, presupuestal y tributaria tanto a nivel territorial como nacional.</p>	Sin modificaciones.
<p>El Gobierno nacional y las instituciones educativas promoverán el uso responsable de instrumentos de ahorro e inversión, incluyendo la educación sobre productos financieros como fondos de inversión, cuentas de ahorro programado y bonos de bajo riesgo. Las autoridades departamentales y municipales coordinarán para la debida difusión del material pedagógico y programas disponibles de oferta pública, para que comités y juntas de acción comunal puedan acceder y promover la difusión de los mismos. La difusión de la información técnica deberá adecuarse a un lenguaje simple y claro para la divulgación efectiva a la ciudadanía.</p>	<p>El Gobierno nacional y las instituciones educativas promoverán el uso responsable de instrumentos de ahorro e inversión, incluyendo la educación sobre productos financieros como fondos de inversión, cuentas de ahorro programado y bonos de bajo riesgo. Las autoridades departamentales y municipales coordinarán para la debida difusión del material pedagógico y programas disponibles de oferta pública, para que comités y juntas de acción comunal puedan acceder y promover la difusión de los mismos. La difusión de la información técnica deberá adecuarse a un lenguaje simple y claro para la divulgación efectiva a la ciudadanía.</p>	
<p><b>Artículo 7°. Desarrollo de Capacidades Financieras para Microempresarios.</b> El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de Hacienda, y las entidades responsables de la Política Nacional de Inclusión y Educación Financiera, promoverá programas de formación financiera dirigidos a emprendedores y microempresarios. Estos programas estarán enfocados en el desarrollo de capacidades para la administración efectiva de sus recursos financieros, la planificación de inversiones, la gestión de deudas, y el acceso a productos financieros formales.</p>	<p><b>Artículo 7°. Desarrollo de Capacidades Financieras para Microempresarios.</b> El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de Hacienda, y las entidades responsables de la Política Nacional de Inclusión y Educación Financiera, promoverá programas de formación financiera dirigidos a emprendedores y microempresarios. Estos programas estarán enfocados en el desarrollo de capacidades para la administración efectiva de sus recursos financieros, la planificación de inversiones, la gestión de deudas, y el acceso a productos financieros formales.</p>	

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	JUSTIFICACIÓN
<p>La implementación de estos programas permitirá a los microempresarios mejorar sus habilidades en la toma de decisiones económicas, fortalecer la estabilidad y crecimiento de sus negocios, generar empleo, y contribuir al crecimiento económico del país. El Gobierno nacional, en colaboración con instituciones privadas, podrá establecer convenios para la creación y difusión de estos programas, asegurando su accesibilidad a nivel territorial y la participación activa de los emprendedores y empresarios de los sectores productivos.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Los programas mencionados deberán incluir talleres, asesorías y recursos digitales que faciliten a los microempresarios aplicar los conocimientos adquiridos en la gestión diaria de sus negocios, promoviendo así el acceso a fuentes de financiamiento y la sostenibilidad económica de las pequeñas empresas.</p>	<p>La implementación de estos programas permitirá a los microempresarios mejorar sus habilidades en la toma de decisiones económicas, fortalecer la estabilidad y crecimiento de sus negocios, generar empleo, y contribuir al crecimiento económico del país. El Gobierno nacional, en colaboración con instituciones privadas, podrá establecer convenios para la creación y difusión de estos programas, asegurando su accesibilidad a nivel territorial y la participación activa de los emprendedores y empresarios de los sectores productivos.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Los programas mencionados deberán incluir talleres, asesorías y recursos digitales que faciliten a los microempresarios aplicar los conocimientos adquiridos en la gestión diaria de sus negocios, promoviendo así el acceso a fuentes de financiamiento y la sostenibilidad económica de las pequeñas empresas.</p>	
<p><b>Artículo 8º. Estrategia de Integración con Políticas Existentes.</b> El Gobierno nacional, a través de la Comisión Intersectorial para la Inclusión y Educación Económica y Financiera, coordinará la implementación de esta ley con las políticas y programas vigentes, evitando duplicidades y optimizando recursos. Para ello, se establecerá una Mesa Técnica interinstitucional permanente con representantes de los ministerios pertinentes, la cual definirá metas conjuntas anuales y se armonizará con las políticas vigentes a nivel nacional y territorial.</p> <p>Esta mesa también implementará un sistema unificado de monitoreo y evaluación para medir avances y realizar ajustes oportunos. Además, se incentivarán alianzas público-privadas para ampliar la cobertura de la educación financiera, y se contará con la participación activa de autoridades locales para asegurar la difusión territorial de los contenidos educativos en todo el país.</p>	<p><b>Artículo 8º. Estrategia de Integración con Políticas Existentes.</b> El Gobierno nacional, a través de la Comisión Intersectorial para la Inclusión y Educación Económica y Financiera, coordinará la implementación de esta ley con las políticas y programas vigentes, evitando duplicidades y optimizando recursos. Para ello, se establecerá una Mesa Técnica interinstitucional permanente con representantes de los ministerios pertinentes, la cual definirá metas conjuntas anuales y se armonizará con las políticas vigentes a nivel nacional y territorial.</p> <p>Esta mesa también implementará un sistema unificado de monitoreo y evaluación para medir avances y realizar ajustes oportunos. Además, se incentivarán alianzas público-privadas para ampliar la cobertura de la educación financiera, y se contará con la participación activa de autoridades locales para asegurar la difusión territorial de los contenidos educativos en todo el país.</p>	Sin modificaciones.
<p><b>Artículo 9º. Autorización.</b> Autorícese al Gobierno nacional, para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias para adelantar las disposiciones contenidas en la presente ley.</p>	<p><b>Artículo 9º. Autorización.</b> Autorícese al Gobierno nacional, para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias para adelantar las disposiciones contenidas en la presente ley.</p>	Sin modificaciones.
<p><b>Artículo 10. Vigencia.</b> La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p><b>Parágrafo.</b> El Gobierno nacional tendrá un plazo de seis (6) meses para la reglamentación y aplicación de esta ley.</p>	<p><b>Artículo 10. Vigencia.</b> La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p><b>Parágrafo.</b> El Gobierno nacional tendrá un plazo de seis (6) meses para la reglamentación y aplicación de esta ley.</p>	Sin modificaciones.

## IX. PROPOSICIÓN

De acuerdo con las consideraciones anteriores, me permito presentar ponencia positiva y solicito a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes dar Segundo Debate al **Proyecto de Ley número 640 de 2025 Cámara y 86 de 2024 Senado, por medio de la cual se declara el 15 de marzo como el Día Nacional de la Educación y la Inclusión Financiera, y se dictan otras disposiciones, conforme al texto aprobado en la Plenaria del Senado de la República.**

Cordialmente,



IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ

Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

Partido Político MIRA

**TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO  
DEBATE AL PROYECTO DE LEY  
NÚMERO 640 DE 2025 CÁMARA, 86 DE 2024  
SENADO**

*por medio de la cual se declara el 15 de marzo como el Día Nacional de la Educación y la Inclusión Financiera, y se dictan otras disposiciones*

**El Congreso de Colombia**

**DECRETA:**

**Artículo 1º. Objeto.** La presente ley tiene por objeto declarar el 15 de marzo como el Día Nacional de la Educación y la inclusión Financiera, y promover la educación financiera de todos los ciudadanos, con enfoque especial en emprendedores, sujetos de la economía popular y/o empresarios de los diferentes sectores productivos del país, la inclusión de los jóvenes, el fomento de habilidades, conocimientos y buenas prácticas sobre finanzas y el buen manejo y administración de los recursos.

**Artículo 2º. Ámbito de aplicación.** La presente ley tendrá aplicación en todo el territorio nacional y facilitará el acceso a colombianos en el exterior.

**Parágrafo.** Para los colombianos en el exterior, el gobierno a través de las entidades responsables de la implementación de la Política Nacional de Inclusión y Educación Económica, empresarial, contable y Financiera habilitarán capacitaciones gratuitas por medio de plataformas tecnológicas en educación financiera.

**Artículo 3º. Día Nacional de la Educación Financiera.** El 15 de marzo de cada año, se celebrará el Día Nacional de la Educación Financiera, donde se desarrollarán actividades virtuales o presenciales por parte del Gobierno nacional y las entidades competentes, relacionadas con temáticas asociadas a la educación para el emprendimiento, al ahorro, uso correcto del dinero, protección del consumidor de servicios financieros, gestión contable y de riesgos, promoción de los derechos financieros, preparación para el acceso al crédito y uso de garantías, en el cual podrán participar todos los ciudadanos.

**Artículo 4º. Promoción de la educación para la inclusión económica y financiera en todos los niveles de educación.** La Comisión Intersectorial para la Educación Económica y Financiera, o quien haga sus veces, promoverá la educación financiera en todas las instituciones educativas de preescolar, básica y media de acuerdo con los referentes nacionales vigentes.

El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, como otras entidades que se estimen pertinentes, desarrollarán recomendaciones para el fomento y promoción de la educación para la Inclusión económica y financiera, para la ciudadanía en general. El gobierno promoverá programas de educación financiera que incluyan formación sobre el acceso a servicios financieros formales, tales

como la apertura de cuentas de ahorro, acceso al crédito responsable y el uso adecuado de plataformas digitales financieras. Así mismo, podrán establecer convenios con instituciones privadas, con o sin ánimo de lucro para ampliar la oferta de formación y educación financiera.

**Parágrafo 1º.** Cada establecimiento educativo de preescolar, básica y media, así como las Instituciones de Educación Superior, podrán desarrollar la educación para la inclusión económica, empresarial y financiera, con temáticas asociadas a la educación para el emprendimiento, al ahorro, uso correcto del dinero, protección del consumidor de servicios financieros, gestión contable y de riesgos, promoción de los derechos financieros, preparación para el acceso al crédito y uso de garantías, en concordancia con la presente ley y con su Proyecto Educativo Institucional, su oferta académica o su modelo pedagógico.

**Parágrafo 2º.** El conjunto de actividades de promoción y fomento, así como las recomendaciones de contenido pedagógico y los convenios con instituciones públicas o privadas dispuestos en el presente artículo, estarán alineados con el Sistema Administrativo Nacional para la Educación Económica y Financiera.

**Parágrafo 3º.** La Comisión Intersectorial para la Educación Económica y Financiera, o quien haga sus veces, estará encargada de compilar, articular y promocionar la oferta educativa y de conocimiento en las áreas y temáticas que desarrolla la presente ley.

**Artículo 5º. Fortalecimiento de Programas de Educación Financiera.** El Gobierno nacional, a través de la Comisión Intersectorial para la Inclusión y Educación Económica y Financiera, implementará programas de educación financiera accesibles y adaptados a las necesidades de la población, con énfasis en zonas rurales, sujetos de las economías populares y grupos vulnerables. Estos programas incluirán ejercicios prácticos sobre la elaboración de presupuestos, prevención de fraudes financieros y el uso de microaprendizaje, facilitando la capacitación de personas con limitaciones de tiempo. Además, se promoverán alianzas con instituciones públicas y privadas para ampliar la oferta educativa en estas áreas, asegurando que los contenidos sean aplicables y relevantes para mejorar la administración de las finanzas y reducir el sobreendeudamiento en toda la población colombiana.

**Artículo 6º. Enfoque de gobernanza para la educación financiera.** Con el ánimo de generar una cultura de finanzas públicas y presupuestos participativos, el Gobierno nacional junto con las autoridades departamentales y municipales, facilitarán materiales y programas de pedagogía continua en materia de recaudo, planeación y uso de recursos públicos. Así mismo, convocará de manera amplia a las audiencias públicas que se realicen de actualización normativa en materia económica, presupuestal y tributaria tanto a nivel territorial como nacional.

El Gobierno nacional y las instituciones educativas promoverán el uso responsable de instrumentos de ahorro e inversión, incluyendo la educación sobre productos financieros como fondos de inversión, cuentas de ahorro programado y bonos de bajo riesgo. Las autoridades departamentales y municipales coordinarán para la debida difusión del material pedagógico y programas disponibles de oferta pública, para que comités y juntas de acción comunal puedan acceder y promover la difusión de los mismos. La difusión de la información técnica deberá adecuarse a un lenguaje simple y claro para la divulgación efectiva a la ciudadanía.

**Artículo 7º. Desarrollo de Capacidades Financieras para Microempresarios.** El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de Hacienda, y las entidades responsables de la Política Nacional de Inclusión y Educación Financiera, promoverá programas de formación financiera dirigidos a emprendedores y microempresarios. Estos programas estarán enfocados en el desarrollo de capacidades para la administración efectiva de sus recursos financieros, la planificación de inversiones, la gestión de deudas, y el acceso a productos financieros formales.

La implementación de estos programas permitirá a los microempresarios mejorar sus habilidades en la toma de decisiones económicas, fortalecer la estabilidad y crecimiento de sus negocios, generar empleo, y contribuir al crecimiento económico del país. El Gobierno nacional, en colaboración con instituciones privadas, podrá establecer convenios para la creación y difusión de estos programas, asegurando su accesibilidad a nivel territorial y la participación activa de los emprendedores y empresarios de los sectores productivos.

**Parágrafo.** Los programas mencionados deberán incluir talleres, asesorías y recursos digitales que faciliten a los microempresarios aplicar los conocimientos adquiridos en la gestión diaria de sus negocios, promoviendo así el acceso a fuentes de financiamiento y la sostenibilidad económica de las pequeñas empresas.

**Artículo 8º. Estrategia de Integración con Políticas Existentes.** El Gobierno nacional, a través de la Comisión Intersectorial para la Inclusión y Educación Económica y Financiera, coordinará la implementación de esta ley con las políticas y programas vigentes, evitando duplicidades y optimizando recursos. Para ello, se establecerá una Mesa Técnica interinstitucional permanente con representantes de los ministerios pertinentes, la cual definirá metas conjuntas anuales y se armonizará con las políticas vigentes a nivel nacional y territorial. Esta mesa también implementará un sistema unificado de monitoreo y evaluación para medir avances y realizar ajustes oportunos. Además, se incentivarán alianzas público-privadas para ampliar la cobertura de la educación financiera, y se contará con la participación activa de autoridades locales para asegurar la difusión territorial de los contenidos educativos en todo el país.

**Artículo 9º. Autorización.** Autorícese al Gobierno nacional, para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias para adelantar las disposiciones contenidas en la presente ley.

**Artículo 10. Vigencia.** La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**Parágrafo.** El Gobierno nacional tendrá un plazo de seis (6) meses para la reglamentación y aplicación de esta ley.

IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ

Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

Partido Político MIRA

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES EN SESIÓN DEL DÍA PRIMERO (01) DE OCTUBRE DE 2025, AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 640 DE 2025 CAMARA – 086 de 2024 SENADO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL 15 DE MARZO COMO EL DÍA NACIONAL DE LA EDUCACIÓN Y LA INCLUSIÓN FINANCIERA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", CONFORME AL TEXTO APROBADO EN LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

**Artículo 1. Objeto.** La presente ley tiene por objeto declarar el 15 de marzo como el Día Nacional de la Educación y la Inclusión Financiera, y promover la educación financiera de todos los ciudadanos, con enfoque especial en emprendedores, sujetos de la economía popular y/o empresarios de los diferentes sectores productivos del país, la inclusión de los jóvenes, el fomento de habilidades, conocimientos y buenas prácticas sobre finanzas y el buen manejo y administración de los recursos.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.** La presente ley tendrá aplicación en todo el territorio nacional y facilitará el acceso a colombianos en el exterior.

**Parágrafo.** Para los colombianos en el exterior, el Gobierno a través de las entidades responsables de la implementación de la Política Nacional de Inclusión y Educación Económica, empresarial, contable y Financiera habilitarán capacitaciones gratuitas por medio de plataformas tecnológicas en educación financiera.

**Artículo 3. Día Nacional de la Educación Financiera.** El 15 de marzo de cada año, se celebrará el Día Nacional de la Educación Financiera, donde se desarrollarán actividades virtuales o presenciales por parte del Gobierno Nacional y las entidades competentes, relacionadas con temáticas asociadas a la educación para el emprendimiento, al ahorro, uso correcto del dinero, protección del consumidor de servicios financieros, gestión contable y de riesgos, promoción de

los derechos financieros, preparación para el acceso al crédito y uso de garantías, en el cual podrán participar todos los ciudadanos.

**Artículo 4. Promoción de la educación para la inclusión económica y financiera en todos los niveles de educación.** La Comisión Intersectorial para la Educación Económica y Financiera, o quien haga sus veces, promoverá la educación financiera en todas las instituciones educativas de preescolar, básica y media de acuerdo con los referentes nacionales vigentes.

El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, como otras entidades que se estimen pertinentes, desarrollarán recomendaciones para el fomento y promoción de la educación para la Inclusión económica y financiera, para la ciudadanía en general. El gobierno promoverá programas de educación financiera que incluyan formación sobre el acceso a servicios financieros formales, tales como la apertura de cuentas de ahorro, acceso al crédito responsable y el uso adecuado de plataformas digitales financieras. Así mismo, podrán establecer convenios con instituciones privadas, con o sin ánimo de lucro para ampliar la oferta de formación y educación financiera.

**Parágrafo 1.** Cada establecimiento educativo de preescolar, básica y media, así como las instituciones de Educación Superior, podrán desarrollar la educación para la inclusión económica, empresarial y financiera, con temáticas asociadas a la educación para el emprendimiento, al ahorro, uso correcto del dinero, protección del consumidor de servicios financieros, gestión contable y de riesgos, promoción de los derechos financieros, preparación para el acceso al crédito y uso de garantías, en concordancia con la presente ley y con su Proyecto Educativo Institucional, su oferta académica o su modelo pedagógico.

**Parágrafo 2.** El conjunto de actividades de promoción y fomento, así como las recomendaciones de contenido pedagógico y los convenios con instituciones públicas o privadas dispuestos en el presente artículo, estarán alineados con el Sistema Administrativo Nacional para la Educación Económica y Financiera.

**Parágrafo 3.** La Comisión Intersectorial para la Educación Económica y Financiera, o quien haga sus veces, estará encargada de compilar, articular y promocionar la oferta educativa y de conocimiento en las áreas y temáticas que desarrolla la presente ley.

**Artículo 5. Fortalecimiento de Programas de Educación Financiera.** El Gobierno Nacional, a través de la Comisión Intersectorial para la Inclusión y Educación Económica y Financiera, implementará programas de educación financiera accesibles y adaptados a las necesidades de la población, con énfasis en zonas rurales, sujetos de las economías populares y grupos vulnerables. Estos programas incluirán ejercicios prácticos sobre la elaboración de presupuestos, prevención de fraudes financieros y el uso de microaprendizaje, facilitando la capacitación de personas con limitaciones de tiempo. Además, se promoverán alianzas con instituciones públicas y privadas para ampliar la oferta educativa en estas áreas, asegurando que los contenidos sean aplicables y relevantes para mejorar la administración de las finanzas y reducir el sobreendeudamiento en toda la población colombiana.

**Artículo 6°. Enfoque de gobernanza para la educación financiera.** Con el ánimo de generar una cultura de finanzas públicas y presupuestos participativos, el Gobierno Nacional junto con las autoridades departamentales y municipales, facilitarán materiales y programas de pedagogía continua en materia de recaudo, planeación y uso de recursos públicos. Así mismo, convocará de manera amplia a las audiencias públicas que se realicen de actualización normativa en materia económica, presupuestal y tributaria tanto a nivel territorial como nacional.

El Gobierno Nacional y las instituciones educativas promoverán el uso responsable de instrumentos de ahorro e inversión, incluyendo la educación sobre productos financieros como fondos de inversión, cuentas de ahorro programado y bonos de bajo riesgo. Las autoridades departamentales y municipales coordinarán para la debida difusión del material pedagógico y programas disponibles de oferta pública, para que comités y juntas de acción comunal puedan acceder y promover la difusión de los mismos. La difusión de la información técnica deberá adecuarse a un lenguaje simple y claro para la divulgación efectiva a la ciudadanía.

**Artículo 7. Desarrollo de Capacidades Financieras para Microempresarios.** El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de Hacienda, y las entidades responsables de la Política Nacional de Inclusión y Educación Financiera, promoverá programas de formación financiera dirigidos a emprendedores y microempresarios. Estos programas estarán enfocados en el desarrollo de capacidades para la administración efectiva de sus recursos financieros, la planificación de inversiones, la gestión de deudas, y el acceso a productos financieros formales.

La implementación de estos programas permitirá a los microempresarios mejorar sus habilidades en la toma de decisiones económicas, fortalecer la estabilidad y crecimiento de sus negocios, generar empleo, y contribuir al crecimiento económico del país. El Gobierno Nacional, en colaboración con instituciones privadas, podrá establecer convenios para la creación y difusión de estos programas, asegurando su accesibilidad a nivel territorial y la participación activa de los emprendedores y empresarios de los sectores productivos.

**Parágrafo.** Los programas mencionados deberán incluir talleres, asesorías y recursos digitales que faciliten a los microempresarios aplicar los conocimientos adquiridos en la gestión diaria de sus negocios, promoviendo así el acceso a fuentes de financiamiento y la sostenibilidad económica de las pequeñas empresas.

**Artículo 8°. Estrategia de Integración con Políticas Existentes.** El Gobierno Nacional, a través de la Comisión Intersectorial para la inclusión y Educación Económica y Financiera, coordinará la implementación de esta ley con las políticas y programas vigentes, evitando duplicidades y optimizando recursos. Para ello, se establecerá una mesa técnica interinstitucional permanente con representantes de los ministerios pertinentes, la cual definirá metas conjuntas anuales y se armonizará con las políticas vigentes a nivel nacional y territorial.

Esta mesa también implementará un sistema unificado de monitoreo y evaluación para medir avances y realizar ajustes oportunos. Además, se incentivará alianzas público privadas para ampliar la cobertura de la educación financiera, y se contará con la participación activa de autoridades locales para asegurar la difusión territorial de los contenidos educativos en todo el país.

**Artículo 9. Autorización.** Autorícese al Gobierno Nacional, para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias para adelantar las disposiciones contenidas en la presente Ley.

**Artículo 10. Vigencia.** La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**Parágrafo.** El Gobierno Nacional tendrá un plazo de seis (6) meses para la reglamentación y aplicación de esta ley.

#### CÁMARA DE REPRESENTANTES

##### COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE SUSTANCIACIÓN INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

Bogotá, D.C., 21 de noviembre de 2025

Autorizo la publicación del presente informe de Ponencia para Segundo Debate, el texto aprobado en primer debate y el texto que se propone para segundo debate del Proyecto de Ley No. 840 de 2025 Cámara - 086 de 2024 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL 15 DE MARZO COMO EL DÍA NACIONAL DE LA EDUCACIÓN Y LA INCLUSIÓN FINANCIERA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, CONFORME AL TEXTO APROBADO EN LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA".

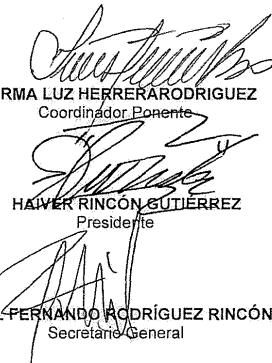
La ponencia para segundo debate fue firmada por la Honorable Representante IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ.

Mediante Nota Interna No. C.S.C.P. 3.6 – 1032 /25 del 21 de noviembre de 2025, se solicita la publicación en la Gaceta del Congreso de la República.

  
RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN  
Secretario

CÁMARA DE REPRESENTANTES. -COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE. 01 de octubre de 2025.-En sesión de la fecha, fué aprobado en primer debate, y en los términos anteriores, el Proyecto de Ley 640 de 2025 Cámara-086 de 2024 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL 15 DE MARZO COMO EL DÍA NACIONAL DE LA EDUCACIÓN Y LA INCLUSIÓN FINANCIERA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", CONFORME AL TEXTO APROBADO EN LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA. (Acta No. 012 de 2025) previo anuncio de su votación en sesión ordinaria del día 24 de septiembre de 2025, según Acta No. 011, en cumplimiento del artículo 8º del Acto Legislativo 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que en el citado proyecto siga su curso legal en segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes.

  
IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ  
Coordinador Ponente  
HAIMER RINCÓN GUTIÉRREZ  
Presidente  
RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN  
Secretario General

Elaboró: Ruth Claudia Sáenz Forero  
01.10.25

## CONTENIDO

Gaceta número 2246 - Miércoles, 26 de noviembre de 2025

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

## CARTAS DE ADHESIÓN

## Págs.

Carta de adhesión al Proyecto de Ley número 425 de 2025 Cámara, 15 de 2024 Senado, honorable Representante Karen Manrique o, por medio del cual se reconoce la condición de desplazamiento forzado interno por causas asociadas al cambio climático, la degradación ambiental y los desastres naturales, se fijan lineamientos para su identificación y se dictan otras disposiciones .....	1
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---

Carta de adhesión al Proyecto de Ley estatutaria número 301 de 2025 Cámara, honorable Senadora Clara E. López Obregón, honorable Representante Catherine Juvinao Clavijo, por el cual se establece la participación paritaria en la conformación de listas a corporaciones de elección popular .....	2
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---

## PONENCIAS

Informe de Ponencia negativa al Proyecto de Ley número 302 de 2025 Senado, 020 de 2025 Cámara, por medio del cual se crea el Ministerio de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones .....	2
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---

Informe de Ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley número 640 de 2025 Cámara, 86 de 2024 Senado, por medio de la cual se declara el 15 de marzo como el Día Nacional de la Educación y la Inclusión Financiera, y se dictan otras disposiciones .....	8
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---